

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00841 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de existencia y representación del fondo demandante que acredite la la representación legal en cabeza de quien otorga poder para demandar.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

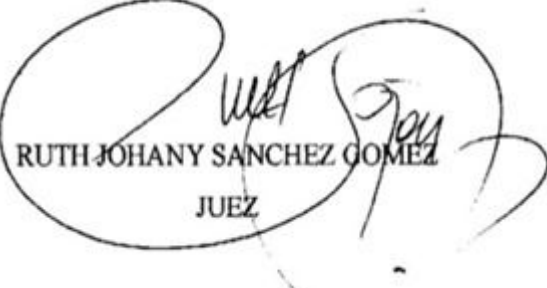
3.- Teniendo en cuenta que el inciso segundo de la cláusula tercera del convenio de pago establece que la suma de \$1.865.622 sería descontada de la devolución de ahorros y aportes sociales, manifieste si dicho descuento se efectuó y en caso de ser positivo adecue las pretensiones de la demanda descontando dicho valor.

4.- Excluya la pretensión relacionada con los intereses corrientes, como quiera que estos no fueron pactados.

6.- Exclúyase la pretensión (C), referente a los intereses moratorios, toda vez que estos precisamente se liquidan desde que se hace exigible la obligación y hasta su pago total, para su cobro deberá tener en cuenta la cláusula CUARTA del convenio.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 80 fijado hoy
12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria